



**daip**  
Quintana Roo  
*Por tu derecho a saber*

**IEQROO**  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA CDHEQROO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO MARCO ANTONIO TÓH EUÁN; EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL IDAIPQROO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE COMISIONADO PRESIDENTE; EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL IEQROO", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA; EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL TJAQROO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ALFREDO CUÉLLAR LABARTHE, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL TEQROO", REPRESENTADO POR LA MAESTRA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADA PRESIDENTA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1. DE "LA CDHEQROO":

- 1.1 En términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.
- 1.3 Correlativamente, el artículo 11 del mismo ordenamiento, le otorga facultades para celebrar convenios con las diversas instancias federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de su objeto.
- 1.4 Para tal efecto, el artículo 22, fracción VI de la Ley en cita, señala que su Presidente ejerce la representación legal de "LA CDHEQROO" y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con



autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.5 En consecuencia, el maestro Marco Antonio Tóh Euán, en su calidad de Presidente de “**LA CDHEQROO**”, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con la Declaratoria número 007, emitida por la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 13 Extraordinario, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

1.6 Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 424, colonia Campestre, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, código postal 77030.

## 2. DE “EL IDAIPQROO”:

2.1 Es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), anteriormente conocido como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO), creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su última reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciséis y el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis.

2.2 Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,



moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

- 2.3 Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio, con la finalidad de materializar el derecho humano consagrado en el artículo 6 en armonía con el artículo 8, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con lo que se busca la actualización de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señalados en el numeral 2 de la misma.
- 2.4 En términos de lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Instituto es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, de los cuales uno funge como Presidente. Dicho Pleno, es la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de "EL IDAIPQROO".
- 2.5 El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señala que el Comisionado Presidente tiene la representación legal de "EL IDAIPQROO", nombramiento que recae en el licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, mismo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con la declaratoria 017, publicada en el Periódico Oficial el treinta de julio del año dos mil diez, así como con el Decreto Legislativo 275, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de julio del año dos mil quince, mediante el cual la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo ratificó en dicho cargo.



daip  
Quintana Roo  
*Por tu derecho a saber*



- 2.6 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones XXXV y XLIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en Sesión de su Pleno celebrada en fecha siete de mayo del presente año, se aprobó la celebración del presente instrumento jurídico.
- 2.7 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en calle Othón P. Blanco, número 66, colonia Barrio Bravo, entre calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, código postal 77098.
3. DE "EL IEQROO":
- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 120 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la Ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.
- 3.2 En términos de lo establecido en los artículos 49 fracción II párrafo segundo de la Constitución local y 125 fracciones IV y V de la Ley local, el Instituto Electoral de Quintana Roo, tiene como atribuciones atender en forma integral y directa la educación cívica, así como el de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en correlación con la fracción X del artículo 12 del Reglamento interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, que establece dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Local, la Ley, los ordenamientos electorales y otras disposiciones aplicables.
- 3.3 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 140 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Consejera Presidenta del Consejo General, tiene la atribución de establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y



**daip**  
Quintana Roo  
*Por tu derecho a saber*

**IEQROO**  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



**TEQROO**  
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

- 3.4 En consecuencia, la maestra Mayra San Román Carrillo Medina, quien se acredita como Consejera Presidenta del Consejo General, con el nombramiento expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral en fecha tres de noviembre de dos mil quince, en términos del artículo 140 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio.
- 3.5 Para todos los efectos legales que se deriven de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en la avenida Calzada Veracruz, número 121, esquina Lázaro Cárdenas, colonia Barrio Bravo, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, código postal 77098.
4. **DE "EL TJAQROO":**
- 4.1 De conformidad con los artículos 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 182 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
- 4.2 En términos de lo previsto por el artículo 195, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el Magistrado Presidente tendrá, entre otras, la atribución de representar al Tribunal y al Pleno, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.
- 4.3 Así, el maestro Alfredo Cuéllar Labarthe, quien fue designado como magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante Declaratoria 005, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo III, número 147 extraordinario, de la Novena Época, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Y fue nombrado como Presidente del referido Órgano Jurisdiccional, en sesión solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de enero de 2019, cuenta con las facultades para suscribir este Convenio.



**daip**  
Quintana Roo  
*Por tu derecho a saber*

**IEQROO**  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



**TEQROO**  
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

4.4 Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la avenida Efraín Aguilar, número 290, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, código postal 77000.

5. DE "EL TEQROO":

- 5.1 De conformidad con el décimo párrafo del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.
- 5.2 En términos del artículo 220, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.
- 5.3 En su representación comparece la maestra Nora Leticia Cerón González, quien, en su calidad de Magistrada Presidenta, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 223, fracciones VI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; toda vez que mediante acuerdo del diez de diciembre de dos mil quince el Senado de la República la designó magistrada electoral y el Pleno del Tribunal Electoral la eligió su Presidenta el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- 5.4 Con fundamento en el artículo 221, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en sesión de su Pleno celebrada en fecha veinte de mayo del presente año, se aprobó la celebración del presente instrumento jurídico.

*Nora Leticia Cerón González*

*[Handwritten signature]*



daip  
Quintana Roo  
*Por tu derecho a saber*



5.5 Para todos los efectos legales que se deriven de este Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 283 "A", colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, código postal 77013.

## 6. DE "LAS PARTES":

6.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente, de la forma más amplia y llevar a cabo tareas conjuntas en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a la normatividad que los rige, para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

6.2 Que por razón de su naturaleza, finalidad y objetivos, establecen este canal de comunicación que les permitirá eficientar el intercambio de su propósito, sumando esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas en lo concerniente a la promoción de la cultura y los valores democráticos, la legalidad, los derechos humanos, la rendición de cuentas, la educación cívica, los derechos político electorales, la participación ciudadana, la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

6.3 Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

6.4 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y coordinación para la consecución del objeto materia de este instrumento.

6.5 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y representación con que comparecen, y manifiestan su interés y voluntad de celebrar el presente Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de los fundamentos jurídicos e instrumentos legales invocados en las declaraciones anteriores, por lo que dan su total y expreso consentimiento para obligarse de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de apoyo y colaboración, así como las líneas estratégicas transversales que deberán desarrollar "**LAS PARTES**" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la investigación académica, capacitación,



formación, difusión y promoción de la cultura y los valores democráticos, la legalidad, los derechos humanos, la rendición de cuentas, la educación cívica, los derechos político electorales, la participación ciudadana, el fomento de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados y demás temas afines, en beneficio de los servidores públicos y de la sociedad en general.

**SEGUNDA.** Para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” se comprometen, conforme a sus atribuciones y en la medida de sus posibilidades, a realizar de manera coordinada, entre otras acciones, las siguientes actividades:

- a) Difundir los principios de cada una de las instancias involucradas, entre los diversos grupos sociales, englobadas en un marco de la cultura de la legalidad;
- b) Organizar y realizar eventos relacionados con la investigación académica, capacitación, formación, difusión y promoción de la cultura y los valores democráticos, la legalidad, los derechos humanos, la rendición de cuentas, la educación cívica, los derechos político electorales, la participación ciudadana, la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados y demás temas afines;
- c) Promocionar las actividades de “**LAS PARTES**” que se deriven del presente Convenio, en los medios de difusión institucionales;
- d) Apoyar y promover la realización de investigaciones y estudios académicos en temas de interés mutuo;
- e) Participar en la ejecución de actividades así como de estrategias dirigidas al fortalecimiento de la investigación académica, capacitación, formación, difusión y promoción de la cultura y los valores democráticos, la legalidad, los derechos humanos, la rendición de cuentas, la educación cívica, los derechos político electorales, la participación ciudadana, la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados y demás temas afines;
- f) Efectuar préstamos interbibliotecarios entre “**LAS PARTES**”, a fin de coadyuvar su profesionalización;





- g) Establecer *links* de enlaces directos en las páginas web oficiales de “LAS PARTES” que permitan publicitar las actividades que se deriven del presente Convenio, así como sus *banners* promocionales y/o las diversas alternativas electrónicas y tecnológicas a su alcance;
- h) Producción conjunta de material editorial, y
- i) Otras actividades relacionadas con el objetivo general del presente Convenio.

**TERCERA.** La aportación de recursos materiales y financieros que se requieran para la realización de las acciones y actividades a las que se han comprometido “LAS PARTES”, se hará de acuerdo a sus respectivas capacidades y disponibilidad presupuestal.

**CUARTA.** Para la ejecución de las acciones y actividades que se formalizan con la celebración del presente Convenio se integra en este acto una Comisión de Enlace, la que será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, y la que estará conformada por representantes de cada una de “LAS PARTES”, quienes podrán actuar indistintamente. Dichos representantes serán:

- a. Por “LA CDHEQROO”, la maestra Rebeca Beatriz Herreros Tapia, en su calidad de Secretaria Técnica, teléfono 983 83 27090, extensión 1106, correo electrónico [beckis65@hotmail.com](mailto:beckis65@hotmail.com) o quien la sustituya en el cargo.
- b. Por “EL IDAIPQROO”, la licenciada Daniela Castillo González, en su calidad de Jefa de Departamento de Comunicación Social, teléfono 832 3561, extensión 224, correo electrónico [dcastillo@idaipqroo.org.mx](mailto:dcastillo@idaipqroo.org.mx) o quien la sustituya en el cargo.
- c. Por “EL IEQROO”, el licenciado José Gregorio Marrufo Esquivel, en su calidad de Director de Cultura Política, teléfono 983 839 0792, correo electrónico [capacitacionieqroo@gmail.com](mailto:capacitacionieqroo@gmail.com) o quien lo sustituya en el cargo.
- d. Por “EL TJAQROO”, la licenciada Christia Paola Angulo Villanueva, en su calidad de titular de la Coordinación de Vinculación Institucional, teléfono 983 832 8196, extensión 1101, correo electrónico [paola.angulo@tjagroo.gob.mx](mailto:paola.angulo@tjagroo.gob.mx) o quien la sustituya en el cargo.
- e. Por “EL TEQROO”, el licenciado Carlos José Caraveo Gómez, en su calidad de titular de la Unidad de Capacitación e Investigación, teléfono 983 732 5752, correo electrónico [caraveo\\_258@yahoo.com.mx](mailto:caraveo_258@yahoo.com.mx) o quien lo sustituya en el cargo.



**QUINTA. "LAS PARTES"** acuerdan que la Comisión de Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio;
2. Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento jurídico;
3. Dar seguimiento e informar periódicamente entre sí de los resultados obtenidos;
4. Las demás que acuerden.

**SEXTA.** Para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se podrán suscribir convenios específicos de colaboración, en los que se deberán describir con toda precisión, las tareas a desarrollar por cada una de "**LAS PARTES**", las participaciones que, en su caso, deban realizar, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento y, una vez formalizados por escrito, pasarán a formar parte de este Convenio.

**SÉPTIMA.** Las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos de colaboración que resulten, serán propiedad de "**LAS PARTES**" o la parte que las haya producido; ante el producto de un trabajo conjunto, "**LAS PARTES**" suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**OCTAVA.** "**LAS PARTES**" convienen que, de darse el caso, el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, de vivienda, aportaciones sindicales, patronales, de retenciones de impuestos y demás relativos, sin que en ningún caso, alguna otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "**LAS PARTES**".



**NOVENA.** No incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este instrumento jurídico, cuando **"LAS PARTES"** se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio o de los convenios específicos, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

**DÉCIMA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

**DÉCIMA PRIMERA.** Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o *addendum* respectivo y sea notificado a todas las partes al menos con treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente Convenio y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin la mejora continua en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por acuerdo voluntario de **"LAS PARTES"** o por la voluntad de una sola de éstas, previo aviso dado a las demás, por escrito y con treinta días de anticipación a la terminación. Sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo, tomando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros.

**DÉCIMA TERCERA.** Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

POR “LA CDHEQROO”

MTRO. MARCO ANTONIO TÓH EUÁN  
PRESIDENTE

POR “EL IDAIRQROO”

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA  
RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

POR “EL IEQROO”

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO  
MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

POR “EL TJAQROO”

MTRO. ALFREDO CUÉLLAR LABARTHE  
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR “EL TEQROO”

MTRA. NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio General que, con el objeto de establecer las bases generales de apoyo y colaboración, así como las líneas estratégicas transversales que deberán desarrollar en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la investigación académica, capacitación, formación, difusión y promoción de la cultura y los valores democráticos, la legalidad, los derechos humanos, la rendición de cuentas, la educación cívica, los derechos político electorales, la participación ciudadana, el fomento de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados y demás temas afines, en beneficio de los servidores públicos de las Instituciones participantes y, en su caso, de la sociedad en general, celebran la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.